

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 70.

Jueves 10 de Diciembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago à real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 134.

ELECCIONES MUNICIPALES.

RECTIFICACION.

Como al publicar en el Boletín oficial núm. 63, del Martes 24 de Noviembre próximo pasado, la nota expresiva de los Alcaldes y Concejales que deben componer los nuevos Ayuntamientos, no se tuvieron presentes las noticias que se habían pedido à todos los pueblos de esta provincia, respecto al número de sus vecinos, puesto que muchos señores Alcaldes no las habían remitido aun; he acordado rectificar la expresada nota en los términos siguientes, à fin de que en cada pueblo sean nombrados en las próximas elecciones municipales los Alcaldes y Concejales que à cada uno se designan, con arreglo à su vecindario, y conforme al art. 33 de la ley municipal vigente.

	Vecinos.	Alcaldes que corresponden.	Regidores id.	Total.
--	----------	----------------------------	---------------	--------

Partido de Alcántara.

Alcántara.....	849	2	9	11
Brozas.....	1459	2	12	14
Céclavin.....	1276	2	12	14
Estorninos.....	33	1	3	4
Mata de Alcántara.....	238	1	6	7
Piedras-Albas.....	172	1	6	7
Villa del Rey.....	208	1	6	7
Zarza la Mayor.....	812	2	9	11

Partido de Cáceres.

Aldea del Cano.....	334	1	6	7
Aliseda.....	327	1	6	7
Arroyo del Puerco.....	1663	2	12	14
Cáceres.....	2550	3	15	18
Casar de Cáceres.....	1206	2	12	14
Malpartida de Cáceres.....	1100	2	12	14
Sierra de Fuentes.....	344	1	6	7
Torreorgaz.....	264	1	6	7
Torquemada.....	259	1	6	7

Partido de Coria.

Aceituna.....	158	1	6	7
Abigal.....	291	1	6	7
Cachorrilla.....	100	1	3	4
Calzadilla.....	251	1	6	7
Campo (villa).....	445	1	6	7
Casas de D. Gomez.....	184	1	6	7
Casillas de Coria.....	309	1	6	7
Coria.....	599	2	9	11
Ruijo de Coria.....	193	1	6	7
Ruijo de Galisteo.....	268	1	6	7

Holguera y Grimaldo.....	197	1	6	7
Huélaga.....	44	1	3	4
Moraleja.....	368	1	6	7
Morcillo.....	50	1	3	4
Pescueza.....	123	1	6	7
Portaje.....	259	1	6	7
Pozuelo.....	270	1	6	7
Riolobos.....	259	1	6	7
Santibañez el Bajo.....	257	1	6	7
Torrejoncillo.....	1228	2	12	14

Partido de Garrovillas.

Acehuche.....	361	1	6	7
Arco.....	31	1	3	4
Cañaverl.....	535	2	9	11
Casas de Millan.....	401	1	6	7
Garrovillas.....	1412	2	12	14
Hinojal.....	282	1	6	7
Monroy.....	281	1	6	7
Navas del Madroño.....	912	2	9	11
Pedroso.....	173	1	6	7
Portezuelo.....	147	1	6	7
Santiago del Campo.....	255	1	6	7
Talavan.....	452	1	6	7

Partido de Hoyos.

Acebo.....	429	1	6	7
Bronco.....	334	1	6	7
Cabezo.....	171	1	6	7
Cadalso.....	179	1	6	7
Caminomorisco.....	219	1	6	7
Casar de Palomero.....	352	1	6	7
Casares.....	140	1	6	7
Cerezo.....	46	1	3	4
Cilleros.....	683	2	9	11
Descargamaria.....	176	1	6	7
Eljas.....	512	2	9	11
Gata.....	549	2	9	11
Hernan-Perez.....	88	1	3	4
Hoyos.....	416	1	6	7
Marchagaz.....	77	1	3	4
Mohedas.....	232	1	6	7
Nuñomoral.....	210	1	6	7
Palomero.....	110	1	6	7
Pesga.....	116	1	6	7
Perales.....	226	1	6	7
Pinofranqueado.....	332	1	6	7
Rivera-Oveja.....	42	1	3	4
Robledillo de Gata.....	174	1	6	7
San Martin de Trevejo.....	512	2	9	11
Santa Cruz de Paniagua.....	104	1	6	7
Santibañez el Alto.....	203	1	6	7
Torrecilla de los Angeles.....	81	1	6	7
Torre de Don Miguel.....	443	1	6	7
Valverde del Fresno.....	368	1	6	7
Villamiel.....	453	1	6	7
Villanueva de la Sierra.....	312	1	6	7
Villas-Buenas.....	117	1	6	7

Partido de Jarandilla.

Table with 5 columns: Municipality, Population, and three columns of numbers (likely votes or counts).

Partido de Logrosan.

Table with 5 columns: Municipality, Population, and three columns of numbers.

Partido de Montanchez.

Table with 5 columns: Municipality, Population, and three columns of numbers.

Partido de Navalmoral de la Mata.

Table with 5 columns: Municipality, Population, and three columns of numbers.

Partido de Plasencia.

Table with 5 columns: Municipality, Population, and three columns of numbers.

Table with 5 columns: Municipality, Population, and three columns of numbers.

Partido de Trujillo.

Table with 5 columns: Municipality, Population, and three columns of numbers.

Partido de Valencia de Alcántara.

Table with 5 columns: Municipality, Population, and three columns of numbers.

Cáceres 9 de Diciembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Circular número 135.

Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Una de las razones que el Gobierno Provisional tuvo presentes para prorogar hasta el 18 de este mes el plazo en que debe verificarse la eleccion general de Ayuntamientos, fué la dificultad que en-

contraron muchos Gobernadores para imprimir y repartir, en tan corto tiempo, las cédulas de que habla el artículo 4.º del decreto que reglamentó el ejercicio del sufragio universal. Esta razon, expuesta en el preámbulo del decreto de 24 del mes anterior, era bastante para que los Alcaldes considerasen que se ampliaba tambien el término que estaba señalado para repartir dichas cédulas; pero el espíritu estrecho de partido en unos puntos, y las pasiones y las rivalidades

de la localidad en otros, han creado dificultades, que el Gobierno está resuelto á vencer con mano fuerte, para que la lucha electoral tenga lugar con todas las condiciones de legalidad y de lealtad con que se practica en los pueblos verdaderamente dignos de la libertad de que disfrutan.

Y deseoso el Gobierno de prevenir á tiempo todos los fraudes que puedan cometerse para dar el triunfo electoral á minorías atrevidas, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en mandar:

1.º Se proroga hasta el 15 inclusive de este mes, el plazo dentro del cual los Alcaldes repartirán las cédulas de que habla el art. 4.º del decreto de 9 de Noviembre último.

2.º Tienen derecho electoral, conforme á lo dispuesto en el mencionado decreto, todos los vecinos inscritos en el padron, mayores de 25 años, aunque sean hijos de familia, siempre que no tengan alguna de las incapacidades de que habla el art. 2.º

3.º Los Alcaldes están en la obligacion de dar cédula á todo el que esté inscrito en el padron, y no esté incapacitado.

Y 4.º En cada mesa habrá una lista certificada de los electores que estén empadronados y pertenezcan á aquel distrito. Esta lista servirá para comprobar si el que se presenta con la cédula es realmente elector.»

Lo que se hace público por medio de este Periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes y del cuerpo electoral de esta provincia, tengan puntual y exacto cumplimiento las anteriores disposiciones, destinadas á asegurar la independencia y la libertad del sufragio en las próximas elecciones de Ayuntamientos.

Y aunque llevo encargado por diferentes circulares á los Sres. Alcaldes que procedan en todos los asuntos de elecciones con la mayor imparcialidad y sujetándose estrictamente á las prescripciones legales, me prometo que en la reparticion de las cédulas talonarias no darán el menor motivo de queja; así como encarezco á los individuos á quienes la ley concede el derecho electoral el deber en que se encuentran de defenderlo, entablando la accion criminal contra todo el que lo perturbe ó se oponga por cualquier medio á su libre ejercicio.

Cáceres 10 de Diciembre de 1868.
BALDOMERO MENEZES.

Circular número 136.

Elecciones de Diputados á Cortes.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual, se publica el siguiente

DECRETO.

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. —Entre los deberes cuyo cumplimiento está encomendado al Gobierno, en cuyas manos la revolucion ha colocado transitoriamente sus destinos, ninguno tan importante y lisonjero para los individuos que le componen como el que vienen á llenar en el actual momento. El ardiente deseo que desde un principio abrigaron de ver reunidos los supremos mandatarios del sufragio universal, solo es comparable á la viva satisfaccion que experimentan al firmar, como hoy lo realizan, el ansiado decreto de su convocatoria.

Si los Ministros que suscriben no hubieran consultado otros consejos que los de su decidida voluntad; si no se hubieran dejado guiar por otros móviles que los de un estrecho y calculado egoismo, hace ya tiempo que las Cortes Constituyentes se hallarian congregadas, y ellos libres de la inmensa responsabilidad que les impone, de la carga gravísima con que los abruma la tarea, árdua la mayor parte de las veces, de guardar y conservar, para entregarlo incólume á los elegidos del país, el sagrado depósito que la legitimidad revolucionaria confió á su custodia y celo. Pero ante la voz de la conciencia las sugerencias del interés han tenido que guardar silencio, y los motivos de conveniencia personal han debido ser sacrificados á consideraciones de un orden elevado y á miras dictadas por el mas puro y acrisolado patriotismo.

En medio de la confusion introducida por un trastorno tan radical y violento como el que hicieron forzoso las tristes enormidades del régimen caido, el proceder desde luego á la celebracion de unas elecciones generales hubiera sido un imperdonable desacierto, un yerro de consecuencias irreparables tal vez. Consumada la parte negativa del programa revolucionario, era preciso aguardar á que fueran sucesivamente calmándose la exaltacion de la lucha y los trasportes de la victoria, á que se hiciese sentir de un modo irresistible y fuese cumplidamente satisfecha la necesidad de que tomase su respectivo puesto cada uno de los elementos que, amalgamándose y juntando sus fuerzas, habian contribuido á destruir las causas del profundo malestar que nos afligia; era preciso, en fin, que los partidos llamados á intervenir en el desenlace de la presente crisis, adoptaran una organizacion definitiva y elaborasen y dieran á conocer su símbolo.

El Gobierno estaba tambien en la imprescindible obligacion, como lo ha hecho, de formular, siquiera fuese interinamente, hasta la resolucion perentoria de las Cortes, las aspiraciones manifestadas de un modo inequívoco por todos los que tomaron parte en el alzamiento de Setiembre, ó le aceptaron con sincera franqueza como venturoso punto de partida. La libertad de enseñanza, la de reunion, la de asociacion, la de imprenta, la religiosa, el decreto sobre sufragio universal, la organizacion municipal y provincial y otras muchas reformas, todas importantes y todas impregnadas de un espíritu profundamente liberal, son una prueba irrefragable de que el Gobierno ha hecho cuanto su celo y buena fé le han sugerido para no defraudar las legítimas y halagüeñas esperanzas que despertó en todos los pechos generosos el movimiento llevado á feliz término. Regístrese y estúdiense con ánimo tranquilo la historia política de España en esta tercer época de sistema representativo, y se verá que nunca han recibido mejor, mas pronto y mas fructuoso empleo las facultades extraordinarias de que, acontecimientos imprevistos, han revestido en ocasiones dadas á los depositarios accidentales del poder supremo.

Ahora bien; preparado el terreno por la actividad que lealmente y dentro de sus órbitas respectivas han desplegado el Gobierno y los partidos; proclamado sin tergiversaciones ni reservas, á favor de la ilimitada libertad que se disfruta, el término final á que cada uno se dirige; aprestados ya para la lucha pacífica todos los que tienen voluntad y medios de aspirar al triunfo constitucional de sus principios, la marcha de las cosas sin preci-

pitacion ni violencia parece que ha venido á marcar el momento presente como el mas oportuno para satisfacer una necesidad imperiosa y universalmente sentida: la necesidad de convocar las Cortes.

El Gobierno creeria inferir un notable agravio á la cordura y sensatez de que, con escasas aunque dolorosas excepciones, están dando señaladas muestras todas las poblaciones de España, si se detuviera largamente en recordar y encajarse los altos y estrechos deberes que el próximo período electoral impone sin distincion á todos los ciudadanos y á las diversas agrupaciones ó colectividades que se dividen el campo de la política. Hay uno particularmente sobre el cual nunca será exagerada la insistencia, porque de su sincero cumplimiento depende el que las manifestaciones de la soberanía nacional no aparezcan marcadas con el sello de una innoble bastardía; este deber es el del respeto inviolable, que lo mismo los Gobernantes que los gobernados, las Autoridades y sus agentes que los partidos y los individuos, están obligados á tributar con escrupulosidad religiosa á la libertad del sufragio. Se comprende y hasta puede considerarse como un síntoma favorable la vivacidad de la lucha, la controversia ardiente y el conflicto puramente moral de las pretensiones contrapuestas. Estos y otros fenómenos afirman la libertad en vez de conmovérlos, y aseguran el orden verdadero que no consiste ciertamente en la atonía ó en el movimiento acompasado, maquinal y simétrico de las fuerzas sociales; pero lo que nos desacreditaria á los ojos de los extraños, de los propios, de los amigos, de los adversarios, de los indiferentes y hasta de nosotros mismos, seria el que se convirtiera la lucha electoral en un campo de maquinaciones fraudulentas ó de violencias odiosas; seria el dejarse tentar y dominar por la idea de la fuerza, en vez de librar el éxito de la causa que cada cual sostenga á la fuerza de la idea.

Conforme en un todo á estos principios, el Gobierno se ha propuesto como regla inflexible de conducta observar y hacer observar á sus delegados la neutralidad más estricta y severa; y así como será inexorable con los que abusando de las funciones públicas hagan del empleo que desempeñan una máquina de guerra electoral, tambien reprimira con mano fuerte y castigará con todo el rigor que las leyes permitan, los atentados de indole parecida de que los particulares se hagan reos.

El Gobierno será neutral, pero no escéptico; hará que sean profundamente respetadas y libérrimamente expresadas todas las opiniones; pero ni puede ni debe ocultar que él tambien tiene y utiliza el derecho de profesar la suya. Cuál sea esta, no ha sido necesario que llegara el momento presente para declararlo en alta voz. Prefiere, como con toda lealtad y en ocasion solemne ha dicho, al dirigir su palabra á la Nacion primero, y más tarde al pueblo de Madrid, prefiere la forma monárquica con sus atributos esenciales, y celebrará por consiguiente que salgan victoriosos de las urnas los matenedores de este principio, y del hecho de un monarca, no electivo, sino elegido por aquellos á quienes el pueblo español otorgue al efecto sus poderes.

Repetida esta declaracion á fin de que el Gobierno provisional no pueda ser acusado en tiempo alguno de haber procedido sobre cuestion tan importante y delicada con arteras disimulaciones ni

mentales reservas, concluirán los que suscriben expresando un ardiente deseo, inspirado por el más alto y patriótico sentimiento: el deseo de que los elegidos del sufragio universal, sea la que fuese su doctrina política, vengan animados por el inquebrantable propósito de recorrer á largos pasos el período constituyente. El aflictivo recuerdo de los gravísimos peligros que fatalmente y por la fuerza misma de las cosas ocasiona su prolongacion, debe estar gravado con caracteres indelebles en la memoria de todos, para que haya necesidad de detenerse en evocarlo. La opinion está hecha, la conciencia ilustrada; cada partido tiene listas sus fórmulas, y dada la última mano á sus soluciones; urge, pues, no sentar premisas, sino deducir prácticamente consecuencias; discutir poco y resolver mucho; calmar cuanto más ántes la justa natural ansiedad de los altos intereses que temen, y de los no menos considerables que esperan; fijar definitivamente la suerte de todas las instituciones, que hoy están como en suspenso, y sometidas á la eventualidad de un porvenir incierto; desalentar ó matar perturbadoras, aunque inverosímiles ó insensatas, ambiciones; hacer, en fin, que del caos producido por un inevitable y merecido cataclismo, salga una ordenada, fecunda y duradera creacion. ¡Ojalá que la constitucion del gran Congreso nacional, y la Constitucion política del país pudiera ser obra de un solo acto, realizado en un solo momento!

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno provisional decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes de la Nacion se reunirán en Madrid el dia 11 de Febrero de 1869.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion de Diputados para dichas Cortes en la Península é Islas adyacentes, conforme á las disposiciones del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre último.

Art. 3.º La votacion tendrá lugar en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Enero, á contar de los cuales se observarán los plazos fijados para las restantes operaciones de la eleccion en los artículos 98 al 115 del citado decreto.

Art. 4.º Se publicará inmediatamente el decreto con arreglo al cual se han de verificar las elecciones en las provincias de Ultramar.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Juan Prim. — El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz. — El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete. — El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla. — El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyos señores Alcaldes, tan luego como lo reciban le darán la mayor publicidad por los medios más convenientes para que llegue á noticia del cuerpo electoral.

Los Ayuntamientos tendrán muy presente:

1.º Que habiendo de tener lugar las elecciones en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Enero, segun se prescribe en el preinserto decreto, deben anunciar al público, precisamente el dia

7 del mismo mes, el local en que haya de tener lugar la eleccion en cada seccion.

2.º Que el 21 ha de instalarse en la cabeza de cada partido judicial la Junta del segundo escrutinio para verificar el de los votos dados en todas sus secciones.

Y 3.º Que el 29 del citado mes de Enero ha de tener lugar el escrutinio general en esta capital y en la ciudad de Plasencia, como cabezas de las dos circunscripciones en que se halla dividida esta provincia; todo en cumplimiento de los artículos 98, 109 y 115 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, inserto en el Boletín núm. 59 del Sábado 14 de Noviembre próximo pasado.

Cáceres 9 de Diciembre de 1868.

BALDÓMERO MENENDEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 341, correspondiente al día 6 de Diciembre se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Segunda enseñanza.—Circular.

Varios alumnos de los que en diferentes épocas han estudiado las asignaturas que comprende la segunda enseñanza y que desean hacer uso de la libertad que en esta materia se les concede, á virtud de las reformas decretadas últimamente han acudido á esta Direccion general en solicitud de que se fijen las reglas á que han de sujetarse para verificar los ejercicios del grado de Bachiller en Artes. En su consecuencia, y mientras se publica la ley general de Instrucción pública, este centro directivo ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que tengan terminados y aprobados los estudios correspondientes á la segunda enseñanza, con arreglo á cualquiera de los planes y reglamentos que han estado vigentes, verificarán los ejercicios para tomar el grado de Bachiller en Artes, con sujecion á lo determinado en aquellos.

2.º Los que tengan sin aprobar alguna ó algunas asignaturas de las que hoy se exigen en cualquiera de los dos sistemas establecidos por el decreto de 25 de Octubre último para poder aspirar á dicho grado, necesitan probar las que les falten, segun el sistema que elijan, antes de presentarse á los ejercicios.

3.º Si los aspirantes desean hacerlo por el sistema que se determina en el art. 1.º del decreto de 25 de Octubre último, se sujetarán en los ejercicios del grado á lo establecido en los artículos 193, 195 y 196 del Reglamento de segunda enseñanza aprobado en 22 de Mayo de 1859, entendiéndose que el examen ha de versar solo sobre las materias que en dicho sistema se enumeran.

4.º Los que aspiren á tomar el referido grado por el programa que se determina en el art. 3.º del citado decreto de 25 de Octubre, lo verificarán en dos ejercicios; uno de todas las asignaturas correspondientes á Filosofía y Letras, y otro de las de Ciencias, cada uno de los cuales durará por lo menos tres cuartos de hora.

Y 5.º En todos los diplomas que se expidan á los graduados, deberá hacerse constar para los efectos consiguientes, la legislación y el sistema segun el que los aspirantes hayan hecho y probado los estudios de segunda enseñanza.

Esta Direccion general no cree tener que esforzarse para encarecer á V. S., á los Directores de Instituto y á los Jueces de los Tribunales de exámenes y grados, la necesidad de que en dichos autos se proceda con el conveniente y saludable rigor que las circunstancias

aconsejan, y que es preciso emplear para que sin entorpecer el camino que la libertad de enseñanza abre hoy al talento y á la aplicacion, los diplomas que se concedan sean en lo porvenir una garantía segura de la aptitud y capacidad de las personas que los obtengan. A la penetracion de V. S. no pueden ocultarse los graves perjuicios que á la sociedad, á la enseñanza y á los mismos interesados, podrian irrogarse con la falta de severidad en los Tribunales de examen que no puede ser disculpable bajo concepto alguno en las actuales condiciones de la Instrucción pública; por lo cual espera esta Direccion que V. S. adoptará las disposiciones oportunas, á fin de que servicio tan importante se cumpla con el celo é inteligencia que exige la libertad de enseñanza, cuyos buenos resultados, dependen en gran parte del modo como se lleven á cabo los exámenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrid.—Señor Rector de la Universidad de.....

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Decreto de 20 de Noviembre resolviendo que las actas de los juicios de conciliacion se estiendan en pliegos distintos y no á continuacion unas de otras, con lo demás que espresa.

•MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Negociado 5.º.—Por el Ministerio de Hacienda se ha resuelto que las actas de los juicios de conciliacion deben estenderse todas en pliegos distintos y no á continuacion unas de otras, ó sea en un mismo pliego como hasta aquí se venia haciendo en algunos Juzgados de paz, eximiendo de toda pena por las faltas que hasta ahora hayan podido cometerse. Al propio tiempo se ha dispuesto que en lo sucesivo en todas las cuestiones que ocurran en la aplicacion de la ley del papel sellado se oiga á los Oficiales letrados de las Administraciones en vez de hacerlo como hasta ahora á los Promotores fiscales.

De orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.—Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la orden que antecede por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de quien corresponda de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 5 de Diciembre de 1868.—José María Morera.

D. Ambrosio Fernandez Vitacarros, Juez de primera instancia del Juzgado de esta ciudad de Coria y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra tres gitanos desconocidos, que en la noche del 12 al 13 de Agosto último, llevaban cuatro caballerías, por el termino de Huélagá, de sospechosa procedencia, y que al ser divisados por la Guardia rural huyeron; y en dicha causa he acordado publicar el presente, á fin de que las Autoridades y Guardia civil procuren y se sirvan indagar el paradero de dichos gitanos, cuyas señas tomadas se insertan á continuacion, y si fuesen capturados, ponerlos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Coria á 29 de Noviembre de 1868.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.—Por mandado de S. S., Vicente Garcia Nieto.

Señas tomadas de los gitanos.

Uno que dicen llamarse Manuel Pardo Pizarro, vecino de Madrid.

Otro, Antonio Vargas de los Reyes, vecino de Estorninos.

Otro, José Vargas, vecino de Talavan.

El uno de poca estatura, de 23 á 24 años de edad, bien parecido, bombachos de los que visten los gitanos, con remonta de paño de cuadros, claro, zapatos de horma torcida con punta ancha, sombrero ancho con cinta de terciopelo, no lleva chaleco ni chaqueta.

Los otros dos, de buena estatura, como de 35 á 40 años de edad.

D. Pedro Luis Teniente, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de la autoridad superior de la misma, procederán á la busca, captura y remision en su caso, con la seguridad conveniente, á disposicion de este Juzgado, de los procesados Antonio Chamizo (a) el Curro, y Juan Gonzalez (a) Berrio, vecinos de Villanueva de la Serena; pues por auto de esta fecha, así está acordado en causa á su contra, por robo en desplorado.

Dado en la ciudad de Trujillo á 5 de Diciembre de 1868.—Pedro Luis Teniente.—Rufino B. Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados por trimestres vencidos, de los fondos municipales. Constando esta poblacion de 400 vecinos, los cuales, segun las igualas, pueden producir 1.000 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán remitir sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldía, debiendo proveerse á los 30 dias de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo acompañar á dichas solicitudes los documentos fehacientes de sus méritos, entendiéndose que en esta villa se cuentan 50 familias pobres.

Cabezuela 1.º de Diciembre de 1868.—El Alcalde, José Merino y Sevillano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, dotada con 400 escudos anuales, pagados del fondo de Propios, por asistencia de los pobres; debiendo ademas contar el agraciado con las igualas convencionales de este vecindario, que cuenta 530 vecinos, y 1.800 almas; es pueblo de carrera, carretera entre Cáceres y Plasencia; puesto de Guardia civil, y le rodean varios pueblos de escaso vecindario, de buena temperatura, sano, buen sitio, y aguas abundantes.

Las condiciones que han de servir de base en el contrato, que será por 3 años, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo período, presentarán los aspirantes en esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas.

Cañaveral 3 de Diciembre de 1868.—El Presidente, Cipriano Martin Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARROVILLAS.

Hace bastantes dias se hallan depositados en un vecino de este pueblo tres caballos de las señas siguientes:

Un caballo capon, negro, morcillo, seis años, siete cuartas y dos dedos, pelos blancos en la nuca y detrás de la cruz.

Una jaca capona, negra pecaña, cuatro años, seis cuartas y siete dedos, hierro de una cruz en el anca derecha, un grillete en la mano derecha.

Otra jaca capona, entrepelada, cuatro años, seis cuartas, dos luceros y bebe con ambos, armiñada de las manos, lunares blancos en los costillares.

Sin que se haya podido saber su dueño á pesar de haber practicado varias diligencias y para mayor publicidad se anuncia en el Boletín oficial de la provincia.

Garrovillas 30 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Marces.

ANUNCIOS.

Yerbas.

Se arriendan las medias yerbas de la Macarra y Macarrito de la Encomienda del Turuñuelo, sita en el término de Herrerueta.

El solicitante puede dirigirse en Cáceres á D. José de la Riva, en Herrerueta á D. José Garriga y en Madrid á D. Luis Page, Carrera de San Gerónimo, 38.

Cáceres 6 de Diciembre de 1868.

LEY MUNICIPAL

Y

LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiera seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.